



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º: Modifíquese el Inciso d) del Artículo 11º de la Ley 13.982, Régimen y Nuevo Escalafonamiento para el personal de las policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11º.- El personal tendrá los siguientes deberes:

- d) Usar el uniforme, las insignias, los atributos de su grado, y *gafete identificador donde conste su Apellido, Nombre, Cargo y Número de Legajo*, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. *El gafete identificador deberá estar siempre visible.*

Artículo 2º: La no utilización en el uniforme del gafete identificador, o su utilización sin que el mismo sea perfectamente visible, será considerada falta grave.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

La Policía de la Provincia de Buenos Aires provee a su personal de una placa policial, donde consta número de legajo del portador, así como de un gafete identificatorio donde consta su nombre, apellido y cargo. Hemos notado que muchos agentes del personal policial no utilizan en su uniforme ninguno de estos elementos, los cuales repetimos, cumplen la función de identificar al portador dando cuenta de su identidad. La falta de estos elementos sobre el uniforme permite el anonimato del personal, situación que favorece que actos de abuso puedan quedar impunes, porque no existe forma de identificar al personal en cuestión.

La Ley 13.982, Régimen y Nuevo Escalafonamiento para el personal de las policías de la Provincia de Buenos Aires, sancionada el 19 de Marzo de 2009, establece en su artículo 11º, deberes del personal, Inciso d) que el personal policial deberá: *“Usar el uniforme, las insignias y los atributos de su grado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.”* Si bien la portación y exhibición de los elementos en cuestión, placa y gafete, podrían entenderse como contenidos en forma implícita en el mencionado inciso, creemos que la importancia del caso requiere que el mismo sea explicitado en forma clara y taxativa, a los efectos de condicionar la conducta del personal policial para que éste siempre exhiba los elementos identificatorios.

En ese sentido proponemos la modificación del Inciso d) del Artículo 11º de la Ley 13.982 explicitando la obligación de exhibir el gafete identificatorio y que el mismo este siempre visible, ya sea sobre el uniforme, sobre el chaleco balístico o sobre el chaleco naranja refractario, según corresponda. También, que el no cumplimiento de esta norma sea considerada falta grave a los efectos de recibir la sanción correspondiente.

Consideramos que es una norma básica y elemental de buenas prácticas, así como ejemplo palpable de una política de transparencia institucional, que el personal policial este perfectamente identificado.

Por todo lo expuesto, en procura de garantizar a nuestra ciudadanía un mayor grado de confianza entre ella y la institución policial que la sirve, solicitamos a los Legisladores de este Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.